

Bogotá, DC, miércoles, 26 de junio de 2024

PROPIETARIOS PREDIOS DONDE SE UBICA TORRE T43 Y TORRE T44

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado en ANLA 20246200630922 del 04 de junio de 2024, recibida en la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 20 al 22 de mayo de 2024, relacionada con el pago de imposición de servidumbre. Proyecto construcción y operación de la línea de Transmisión a 230KV La Reforma-San Fernando.

Expediente: 15DPE4964-00-2024 - LAV0064-00-2017

Respetados Peticionarios:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación que se referencia en el asunto, mediante la cual, en el marco de la visita de control y seguimiento ambiental realizada al proyecto construcción y operación de la línea de Transmisión a 230KV La Reforma-San Fernando del 20 al 22 de mayo de 2024, manifestó lo siguiente:

“Que por favor se avance y agilice el tema predial que se tiene con la torre 43, resaltando que es consciente que, si bien no es competencia de la ANLA, indica que se asocie con temas sociales relacionados con el proyecto” en su manifestación también indico que se incluyera al propietario del predio Juan Carlos Triana donde se ubica la torre 44.”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Se procedió a verificar el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) y se evidenció que, la misma se relaciona con el expediente ANLA LAV0064-00-2017, proyecto construcción y operación de la línea de Transmisión a 230KV La Reforma-San Fernando.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Mencionado lo anterior, es preciso explicar que la licencia ambiental no confiere derechos reales sobre los predios que sean afectados con el proyecto, resaltando que el trámite de servidumbres corresponde a una negociación directa entre el interesado y el propietario, poseedor u ocupante del predio o terreno que se va a ocupar, por lo tanto, aquella no es materia de conocimiento de esta Autoridad ni hace parte del procedimiento de licenciamiento ambiental.

Finalmente, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado de la comunicación con radicación en la ANLA 20246200630922 del 04 de junio de 2024, al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ – S.A. E.S.P -GEB, mediante radicado ANLA 20244500394531 del 04 de junio de 2024; con el fin de que atiendan lo requerido a la petición según a las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, adjunto a la presente comunicación para su conocimiento y sus fines pertinentes.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la



información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos comunicación con radicado ANLA 20244500394531 del 04 de junio de 2024

Publicación en la Página WEB de ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



LIZZA MELINA LEAL CALDERON
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en:

https://sila.anla.gov.co/adm_expedientes/exp_actividad_seguimiento.aspx?tarID=2292589&expID=222748&orfeoID=2024620051635215DPE4964-00-2024 - LAV0064-00-2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

